



Trujillo, 19 de Junio de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

Oficio N° 003724-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 12 de junio del 2023, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura remite el informe de la Sub Gerencia de Caminos, adjuntando el documento suscrito por el Inspector del Servicio Ing. Alcides Jelber Zegarra Flores, informando que el Contratista CONSORCIO CHARAT del SERVICIO “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-114, TRAMO: OTUZCO – PTE CARATA – DV CHARAT – SAHUACHIQUÉ – USQUIL – EMP. LI-111 (COYUCHUGO)”, ha cumplido con los procedimientos y los plazos correspondientes al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 014-2022-GRLL-GRCO I Convocatoria, para la aprobación de adicionales de servicio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO CHARAT (integrado por AQUAVIAS INVERSIONES S.A.C. y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 059-2022-GRLL-GRCO para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-114, TRAMO: OTUZCO – PTE CARATA – DV CHARAT – SAHUACHIQUÉ – USQUIL – EMP. LI-111 (COYUCHUGO), con un monto contractual de S/ 2'893,342.78 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 78/100 Soles), por el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con Asiento N° 103 de fecha 28 de diciembre del 2022 del Cuaderno de Servicio, el supervisor del servicio anota: “Se solicita al Ing. Residente reparar los tramos que han sido dañados por las lluvias en las progresivas 34+000 y 42+000 (Huachique – Usquil)”;

Que, con fecha 24 de abril de 2023, se expide el Memorando N° 000038-2023-GRLL-GGR-GRI- -SGC, mediante el cual se designa como inspector del servicio al Ing. Alcides Jelber Zegarra Flores, ante la falta de supervisor motivo por el cual el servicio se encontraba suspendido;

Que, con Asiento N° 125 de fecha 15 de mayo del 2023 del Cuaderno de Servicio, el residente del servicio anota: “En la fecha se hace el recorrido de la vía para verificar el estado actual, concluyendo que de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor en el asiento 103 del 28 de diciembre de 2022, existe un tramo dañado por las lluvias el cual ha venido empeorándose después del tránsito vehicular pesado entre Km 36+000 al 42+000, debido a los efectos causados por las precipitaciones pluviales en la zona (durante el mes de marzo), tal como consta en la





declaratoria del estado de emergencia para la Región La Libertad a través de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y 034-2023-PCM, por lo que se evidencia la necesidad de una Prestación de Adicional con el objetivo de cumplir con las metas establecidas en la ejecución y por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato, Por lo que solicito verificar lo acontecido;

Que, con Asiento N° 126 de fecha 16 de mayo del 2023 del Cuaderno de Servicio, el inspector del servicio anota: “Después de verificar insitu, ratifico lo expresado por el Ing. Residente del servicio Segundo Mostacero Castillo, en cuanto a la necesidad de una prestación de adicional a causa del mal estado del tramo propiciado por precipitaciones pluviales comprendido entre las progresivas 36+000 al 42+000, se precisa que se requiere de un mantenimiento a la brevedad posible, por lo que sugiero la formulación del expediente, al no dar solución a la vía puede ser perjudicial para los transportistas que a diario trabajan en circunstancias desfavorables, más aún en épocas de lluvia cuando se encuentran expuestos a accidentes”;

Que, con Carta N° 002-2023-OAL/RC/CCHARAT de fecha 16 de mayo de 2023, el Residente del Servicio alcanza el Adicional del Servicio N° 01, con la finalidad de dar solución al tramo comprendido entre el Km. 36+000 al 42+000, informando además que se ha cumplido con el levantamiento de observaciones realizadas por la Entidad, indica además que se debe tener en cuenta que debido al reclamo de los pobladores y de los transportistas se ha contemplado en el Adicional del Servicio N° 01 la colocación de material de afirmado entre el Km 36+000 al Km 42+000 con un espesor de 0.30 mts, material ubicado en la cantera N° 02 del proyecto;

Que, Carta N° 015-2023-OAL/RC/CCHARAT de fecha 17 de mayo del 2023, el representante común del contratista ejecutor del servicio CONSORCIO CHARAT hace llegar a la Entidad el Levantamiento de observaciones del Adicional del Servicio N° 01 con la finalidad de dar solución al tramo comprendido entre el Km. 36+000 al 42+000;

Que, con Informe N° 000088-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-AZF de fecha 22 de mayo del 2023, e Informe N° 000097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-AZF de fecha 09 de junio del 2023, el inspector de la obra, Ing. Alcides Jelber Zegarra Flores, concluye: *“Se tomó la medida de suscribir el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO N° 01 entre el responsable de la ejecución y la supervisión, debido a la culminación del plazo contractual del contratista responsable de la supervisión. (...) - Se reformuló el precio de la partida TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION, de acuerdo con lo pactado en el CONTRATO N° 059-2022-GRLL-GRCO. – No se considera ampliación de plazo ni gastos generales, puesto que para ejecutar el presente adicional se requiere de 30 días calendarios; no obstante, cuentan con 32 días calendarios para finalizar su vínculo contractual. Después de realizar la verificación, se concluye en dar conformidad al Adicional N° 01 (...). – El monto correspondiente para el Adicional N° 01 – de la ejecución del servicio en cuestión, asciende a S/. 723,257.49 (setecientos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete con 49/100). Asimismo, en el segundo informe emitido agrega que el porcentaje del adicional es equivalente a 24.99% del contrato vigente, así como la Certificación presupuestal: Memorando Certificación N° 0121-2023-GGR-GRCO Registro SIAF N° 1727;*





Que, con Oficio N° 001390-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 24 de mayo y Oficio N° 001627-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 09 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Caminos otorga la conformidad del Adicional N° 01 del servicio en cuestión y remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe del Ing. Alcides Jelber Zegarra Flores;

Que, Oficio N° 003724-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 12 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el oficio de la Sub Gerencia de Caminos, así como el informe emitido por el Ing. Alcides Jelber Zegarra Flores;

Que, el artículo 34, numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)”*;

Que, el artículo 34, numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. El resaltado y subrayado es agregado”*;

Que, el artículo 45, numeral 45.4 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone *“La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas... Todo pacto en contrario es nulo (...)”*;

Que, el artículo 157, numeral 157.1 prescribe: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*;

Que, el artículo 157, numeral 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones determina *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”*;

#### **ANALISIS TECNICO DE ADICIONAL DE SERVICIO:**

Que, en concordancia con la normativa citada, y dado que el presente expediente está referido a un servicio de mantenimiento con





características propias, se efectuará el análisis de los presupuestos exigidos conforme a las Bases Integradas del Concurso Público N° 014-2022-GRLL-GRCO I Convocatoria, así se observa que dichas bases han establecido respecto al procedimiento de adicionales, lo siguiente:

#### 6.17. ADICIONALES Y REDUCCIONES

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional del servicio debe ser anotada en el cuaderno del servicio, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de dos (2) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

El plazo máximo para elaborar el expediente técnico de la prestación adicional del servicio es de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de definir quien lo elaborará; el cual, concluido será remitido al inspector o supervisor, según corresponda, quien lo elevará a la Entidad.

El inspector o supervisor cuenta con un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto del servicio, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor del servicio.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad emitirá y notificará al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional del servicio.

Que, conforme al procedimiento establecido en las propias Bases Integradas del procedimiento de selección citado, se verifica la exigencia y cumplimiento de los presupuestos establecidos, conforme al siguiente detalle:

**a) “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria”**

❖ Con Certificación Presupuestal, Memorándum Certificación N° 0121-2023-GGR-GRCO, Registro SIAF N° 1727, se otorga la asignación presupuestal para el Adicional N° 01 por el monto de S/ 723,257.49, con COOR 0118, tipo de recurso 27, específica 23.24.31. Advirtiéndose que se ha cumplido con el procedimiento de adicional dispuesto en las Bases Integradas.





b) "(...) El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"

- ❖ Mediante Informe N° 000088-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-AZF del 22 de mayo de 2023, el Inspector de obra indica que mediante Informe N° 000086-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-AZF verificó que el precio de la partida TOPOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACION no está acorde a lo pactado mediante Contrato N° 059-2022-GRLL-GRCO, por consiguiente, se recomendó devolver al contratista a fin de reformular el sustento técnico del adicional en cuestión, por lo que en la tercera conclusión del informe citado estableció que: "Se reformuló el precio de la partida TOPOGRAFIA Y GEORREFERENCIACION, de acuerdo con lo pactado en el CONTRATO N° 059-2022-GRLL-GRCO, lo que ha sido ratificado mediante Informe N° 000097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC-AZF del 09 de junio del presente.
- ❖ En tal sentido, el acta de pactación de precios quedó establecida conforme al siguiente detalle:

#### ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS

Conste por el presente documento, el Acta de Pactación de Precios, que celebran de una parte al GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD y empresa contratista CONSORCIO CHARAT con la finalidad de pactar los precios de las Partidas Nuevas del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la Obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-114, TRAMO: OTUZCO-PTE. CARATA DV. CHARAT - SAHUACHICQUE - USQUIL - EMP LI-111 (COYUCHUGO)", luego de deliberar, se han acordado pactar las siguientes partidas con sus Precios Unitarios correspondientes:

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO (S/.)
01	MANTENIMIENTO PERIODICO			
01.02	CONSERVACION DE PLATAFORMAS Y TALUDES			
01.02.01	LIMPIEZA DE LODO DE PLATAFORMAS Y CUNETAS	Km	6.00	3261.47
01.03	CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADOS			
01.03.01	PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL (REPOSICION DE 9,135.00 315,431.55 AFIRMADO E=0.30 Mts)	M3K	9,135.00	35.77

Del mismo modo se realizó la Pactación de Precios de los EQUIPOS de dichas partidas pactadas en el cuadro precedente para lo cual, se detalla a continuación:

ITEM	PRODUCTO O SERVICIO	UNIDAD	PRECIOS
1	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP 10	hm	5/ 118.00
2	CARGADOR SOBRE LLANTAS 200-250 HP 4.0-4.1 YD3	hm	5/ 235.00
3	RETROEXCAVADORA	hm	5/ 118.60
4	MOTONIVELADORA 145-150 HP	hm	5/ 180.60
5	CAMION VOLQUETE 6X4 - 420 X 15M3	hm	5/ 248.00

CONSORCIO CHARAT  
Ing. Segundo A. Mostroero Carr  
INGENIERO REGISTRADO  
CIP N° 54162





6	CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)	hm	S/ 134.70
			TOTAL

La fijación de los Precios Unitarios de común acuerdo entre el INSPECTOR Y CONTRATISTA, se establece en concordancia con el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO con precios vigentes a presupuesto base, visando las partes los análisis de Precios Unitarios que se adjuntan como sustento al pacto. En lo no mencionado, prevalecerán en todos sus efectos lo estipulado en el expediente técnico inicial.

Las partes declaran que en la celebración del presente documento no han mediado vicios o mala fe que lo haga nulo o anulable, por lo que lo suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Otuzco, a los 16 días del mes de mayo del 2023.

  
REGIONAL "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
DIRECCIÓN DE CAMINOS  
ALCIDES JELBER ZEGARRA FLORES  
ING. CIVIL - DPI-221140  
INSPECTOR

  
CONSORCIO CHARAT  
Ing. Segundo A. Mostacero-Camilo  
INGENIERO RESIDENTE  
CIP Nº 54402  
RESIDENTE

  
CONSORCIO CHARAT  
Osmer Arevalo Lozada  
REPRESENTANTE OSMAR  
DNI-90253980  
CONTRATISTA

c) "(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional del servicio debe ser anotada en el cuaderno del servicio, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda"

- ❖ Con Asiento N° 103 de fecha 28 de diciembre del 2022 del Cuaderno de Servicio, el supervisor del servicio anota: "Se solicita al Ing. Residente reparar los tramos que han sido dañados por las lluvias en las progresivas 34+000 y 42+000 (Huachique – Usquil)".
- ❖ Con Asiento N° 125 de fecha 15 de mayo del 2023 del Cuaderno de Servicio, el **residente del servicio** anota: "En la fecha se hace el recorrido de la vía para verificar el estado actual, concluyendo que de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor en el asiento 103 del 28 de diciembre de 2022, **existe un tramo dañado por las lluvias el cual ha venido empeorándose después del tránsito vehicular pesado entre Km 36+000 al 42+000, debido a los efectos causados por las precipitaciones pluviales en la zona (durante el mes de marzo), tal como consta en la declaratoria del estado de emergencia para la Región La Libertad a través de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y 034-2023-PCM, por lo que se evidencia la necesidad de una Prestación de Adicional con el objetivo de cumplir con las metas establecidas en la ejecución y por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato, Por lo que solicito verificar lo acontecido.** El resaltado y subrayado es agregado.





❖ Con Asiento N° 126 de fecha 16 de mayo del 2023 del Cuaderno de Servicio, el **inspector del servicio** anota: **“Después de verificar insitu, ratifico lo expresado por el Ing. Residente del servicio Segundo Mostacero Castillo, en cuanto a la necesidad de una prestación de adicional a causa del mal estado del tramo propiciado por precipitaciones pluviales comprendido entre las progresivas 36+000 al 42+000, se precisa que se requiere de un mantenimiento a la brevedad posible, por lo que sugiero la formulación del expediente, al no dar solución a la vía puede ser perjudicial para los transportistas que a diario trabajan en circunstancias desfavorables, más aún en épocas de lluvia cuando se encuentran expuestos a accidentes”.**

d) **“(…) En un plazo máximo de dos (2) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional”**

❖ Con Informe N° 000088-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC- AZF de fecha 22 de mayo del 2023, el inspector del servicio, Ing. Alcides Zegarra Flores, informa que:

- **“(…) El ingeniero especialista en suelos y pavimentos Ing. Ronny Randy Armas Morales indica que, el tramo comprendido entre el Km 36+000 al 42+000 se encuentra en pésimas condiciones. En consecuencia, se realizaron los estudios de subrasante donde se determinó que es necesario una base de 30 cm, adjuntando los certificados y/o ensayos realizados en laboratorio.**

Al respecto, en el **INFORME TECNICO Estudios de Mecánica de Suelos con fines de clasificación y evaluación de Sub Rasante**, se observa lo siguiente:

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los ensayos de laboratorio, interpretación y al análisis efectuado al material de sub rasante del Proyecto: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-114 TRAMO: EMP. PE-10 A (DV. OTUZCO) – OTUZCO – PTE. CARATA – DV. CHARAT – SAHUACHIQUE – USQUIL – EMP. LI-111 (CUYUCHUGO) – DISTRITOS DE OTUZCO, CHARAT Y USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD”**, se concluye lo siguiente:

✓ Según la información proporcionada por el solicitante el programa de exploración de campo llevado a cabo, consistió en la ejecución de 06 (seis) calicatas excavadas a cielo abierto en forma manual equidistantes en promedio cada 1000 m. entre sí y ubicadas a lo largo del trazo de la vía proyectada. La profundidad alcanzada fue de 1.50 m de profundidad con respecto a la superficie actual del terreno.



✓ Según las muestras ensayadas en laboratorio, se concluye que el terreno de fundación se encuentra constituido por una primera capa de rellenos colocados de espesor promedio de 0.30 m. luego de ello recibe la sub-rasante, donde existe considerable porcentaje de material fino integrada a una matriz de arena y grava.

✓ Con la finalidad de definir el CBR de diseño se realizaron dos (02) ensayos CBR para medir el valor relativo de soporte de la sub-rasante, obteniendo, así como CBR de diseño para la calicata 02 y 05 índices de 11.0% y 10.0% respectivamente.

✓ Esquema Tentativo de Pavimento:



✓ Esquema Tentativo de Afirmado:





- ✓ Previo a la ejecución de los trabajos se deberá acondicionar el terreno de fundación, eliminando cualquier material inapropiado como suelos orgánicos (o capa vegetal), suelos muy plásticos, maleza o similares.
- ✓ Se puede optar según criterio, por los diferentes diseños tentativos de pavimento que se anexan, en cumplimiento con los espesores de las capas que ésta expone. Así mismo reevaluando para las solicitaciones definitivas que el solicitante crea conveniente.
- Se recomienda canalizar en lo posible todas las aguas naturales, mediante alcantarillas de paso, zanja de derivación con material filtro o uso de geosintético, con el fin de controlar y mantener el nivel freático constante y debajo del pavimento.
- En el caso se encontrasen tramos críticos de materiales finos, se recomienda cortar la sub rasante y realizar mejoramiento de suelo, disponiendo de una capa de material hormigón o similar de espesor mayor a 0.20 m, de forma que, si existiera cambios de humedad y por ende volumétricos en la arcilla, los espacios de éste material mitigarán los efectos de hinchamiento y evitará los empujes directos sobre la capa de rodadura.
- ✓ Se debe desarrollar un plan de trabajo de manera que el tiempo transcurrido entre las operaciones de excavación y las de relleno, sea el menor posible con el fin de reducir al máximo la exposición del suelo de fundación a fenómenos ambientales que puedan alterar su comportamiento.
- ✓ Las Conclusiones y recomendaciones establecidas en el presente Informe Técnico, son sólo aplicables para el área estudiada. De ninguna manera se puede aplicar a otros sectores y fines.

Marzo de 2023.

- Manifiesta además el inspector que “En cuanto al levantamiento de observaciones al Adicional N° 01 de la ejecución del servicio, es preciso mencionar que se reformuló el precio de la partida TOPOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACION, de acuerdo con lo pactado en el CONTRATO N° 059-2022-GRLL-GRCO.
- Asimismo, que: “respecto al plazo para la ejecución del **Adicional N° 01** del servicio en cuestión, se considera 30 días calendario, por consiguiente, se verifica que no corresponde ampliación de plazo, puesto que cuentan con disponibilidad de 32 días calendario dentro de su plazo contractual; en tal sentido, no corresponden gastos generales, de acorde al siguiente detalle:





Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MANTENIMIENTO PERIODICO				597,980.57
01.01	OBRAS PRELIMINARES				4,500.00
01.01.01	TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIACIÓN	km	6.00	750.00	4,500.00
01.02	CONSERVACION DE PLATAFORMAS Y TALUDES				19,568.82
01.02.01	LIMPIEZA DE LODO DE PLATAFORMA Y CUNETAS	km	6.00	3,261.47	19,568.82
01.03	CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADOS				326,758.95
01.03.01	PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL (REPOSICION DE AFIRMADO E=0.30 Mts)	m <sup>3</sup> k	9,135.00	35.77	326,758.95
01.04	TRANSPORTE				245,479.80
01.04.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	m <sup>3</sup> k	5,280.00	7.16	37,804.80
01.04.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	m <sup>3</sup> k	97,500.00	2.13	207,675.00
01.05	CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL				1,673.00
01.05.01	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	und	4.00	418.25	1,673.00
	COSTO DIRECTO				597,980.57
	UTILIDAD (2.5%)				14,949.51
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>612,930.08</b>
	IGV (18%)				110,327.41
	<b>TOTAL ADICIONAL DE SERVICIO</b>				<b>723,257.49</b>

SON: SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTISIETE Y 49/100 NUEVOS SOLES

- Finalmente concluyó en el citado informe: “Después de realizar la verificación, se concluye en dar conformidad al Adicional N° 01 – de la ejecución del servicio (...) El monto correspondiente para el Adicional N° 01 – de la ejecución del servicio en cuestión, asciende a S/. 723,257.49 (setecientos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete con 49/100)”, advirtiéndose que la incidencia es de 24.99%.
- ❖ Asimismo, mediante Informe N° 000097-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC- AZF de fecha 09 de junio del 2023, el inspector del servicio adjuntó la certificación presupuestal y reiteró, entre otros, lo siguiente:

“(…) Respecto a la necesidad para cumplimiento de la finalidad del contrato; según lo descrito por el ingeniero especialista en suelos y pavimentos Ing. Ronny Randy Armas Morales indica que, el tramo comprendido entre el km 36+000 al 42+000 requiere de una base de 30 cm de afirmado (de acuerdo con los estudios de subrasante) puesto que debido a los efectos causados por las precipitaciones pluviales durante el mes de marzo (según Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM) dañaron la plataforma, presentando fallas de ahuellamiento como hundimientos que impiden la transitabilidad vehicular y de la población y que al no intervenir en el proceso de mantenimiento, impide el cumplimiento de la finalidad del objeto contractual”.





- ❖ En igual sentido, mediante Oficio N° 001390-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 24 de mayo y Oficio N° 001627-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 09 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Caminos otorga la conformidad del Adicional N° 01 del servicio en cuestión, validando el informe emitido por el inspector del servicio, Ing. Alcides Jelber Zegarra Flores.
  - ❖ Por su parte, con Informe N° 003724-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 12 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura valida el procedimiento efectuado solicitando continuar con el trámite correspondiente.
  - ❖ De los informes precitados, que otorgan la conformidad y viabilidad al presente ADICIONAL N° 01, se advierte que se ha incumplido con tramitar oportunamente la aprobación del adicional dentro de los plazos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 014-2024-GRLL-GRCO I Convocatoria.
- e) Se debe tener en cuenta también que en las citadas bases integradas se estableció que: “En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado”. Asimismo, en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido que: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”.***

Que, se advierte que el inspector del servicio del “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-114, TRAMO: OTUZCO – PTE CARATA – DV CHARAT – SAHUACHIQUÉ – USQUIL – EMP. LI-111 (COYUCHUGO)”, ha analizado el Adicional N° 01 presentado por el Consorcio Charat que contiene: 1. Memoria descriptiva. 2. Especificaciones Técnicas. 3. Planillas de metrados. 4. Resumen de presupuesto. 5. Presupuesto. 6. Presupuesto desagregado. 7. Análisis de precios unitarios. 8. Relación de insumos. 9. Fórmula Polinómica. 10. Cronograma de ejecución de obra. 11. Cronograma de avance de obra valorizado. 12. Anexos (12.1. Informe técnico. 12.2. Presupuesto contratado. 12.3. Contrato de servicio. 12.4. Actas. 12.5. Cuadro de incidencias. 12.6. Cuaderno de obra. 12.7. Cotizaciones. 12.8. Acta de pactación de precios); y, que contempla en sus especificaciones técnicas las partidas 01.01.01 TOPOGRAFIA Y REFERENCIACION, 01.02.01 LIMPIEZA DE LODO DE PLATAFORMA Y CUNETAS, 01.03.01 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL (REPOSICION DE 9,135.00 315,431.55 AFIRMADO E=0.30MTS), 01.04 TRANSPORTE y 01.05.01 LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS, advirtiéndose como nuevas partidas las de LIMPIEZA DE LODO DE PLATAFORMA Y CUNETAS (01.02.01) Y PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL (REPOSICION DE 9,135.00 315,431.55 AFIRMADO E=0.30MTS) (01.03.01), necesarias para alcanzar la finalidad del contrato conforme lo sustenta el inspector del servicio, por lo que se otorga conformidad al citado Adicional N° 01, verificándose que se han cumplido con los presupuestos





establecidos en el procedimiento de Adicionales y Reducciones consignado en las Bases Integradas del Concurso Público N° 014-2022-GRLL-GRCO I Convocatoria;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, de fecha 23 de noviembre del 2020, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 2895-2019-GRLL/GOB, aprobándose la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la suscripción de prestaciones adicionales, excepto de obras;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 059-2022-GRLL-GGR-GRCO para la prestación del servicio: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-114, TRAMO: OTUZCO – PTE CARATA – DV CHARAT – SAHUACHIQUIE – USQUIL – EMP. LI-111 (COYUCHUGO)”, solicitado por el CONSORCIO CHARAT, por la suma de S/. 723,257.49 (setecientos veintitrés mil doscientos cincuenta y siete con 49/100), con una incidencia de 24.99%, no correspondiendo mayor plazo para la ejecución del adicional, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa CONSORCIO CHARAT, en su domicilio en el Jr. Independencia N° 677, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad o correo electrónico [aquaviasinversiones@hotmail.com](mailto:aquaviasinversiones@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE CAMINOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

